



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Ciudad de México a 02 de Septiembre de 2019

Oficio: DMGAS/CCDMX/IL/132/2019

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA

**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado A numeral 1, 29 Apartado D incisos b) e i) y 30 numeral 1 inciso b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción I,VI, XXI, XXX, XXXIV, XVL,12 fracción II y 13 fracción VIII, LXXIV y 29 fracción XX de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA Y ADICIONA ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Solicitándole sea inscrita en el orden del día de la Sesión Ordinaria a celebrarse el próximo 03 de Septiembre de 2019, para su presentación en tribuna, y que se publique en la Gaceta del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada.

“Por Una Ciudad Con Derechos Plenos”

**ATENTAMENTE**

**DIP. MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
PARTIDO MORENA**



I LEGISLATURA  
COORDINACIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

FOLIO: 00007328

FECHA: 02/09/19

HORA: 16:00

RECIBO: Lus



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

La suscrita, **Diputada María Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la PRIMER LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con fundamento en lo establecido por en los artículos 71 fracción III; y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El pasado 11 de junio del presente año el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió la sentencia de inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, mediante la cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, impugnaron la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

En dicha sentencia se declaró la invalidez de los artículos 15, 21, 44 en sus párrafos segundo y tercero, 77, 79 fracción V (en lo relativo al término “preferentemente”) y 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 10 de abril del año 2018.

De dicha sentencia se desprende que su resolutive sexto ordena al Congreso de la Ciudad de México que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle para suprimir los vicios advertidos en la sentencia referente a la Ley en estudio, en los siguientes términos:

***“SEXTO. Se condena al Congreso de la Ciudad de México para que, en el siguiente período ordinario de sesiones, legisle para suprimir los vicios advertidos en esta sentencia<sup>1</sup> a lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de esta entidad el diez de abril de dos mil dieciocho.”<sup>2</sup>***

Lo anterior fue resultado de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México vigente no se ajusta al Marco Federal, y hasta en tanto se legisle en el sentido que ha ordenado, se aplicará supletoriamente la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En este orden de ideas, la presente iniciativa tiene como objetivo fundamental acatar el mandato del máximo tribunal y, en tal virtud, ajustarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Ley General de Protección de Datos

<sup>1</sup> Énfasis añadido.

<sup>2</sup> <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=236406>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, norma marco que establece los principios y bases sobre la materia, por ser el parámetro empleado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para verificar la constitucionalidad de la norma impugnada y que, en última instancia, contiene los límites legales a los que el Congreso de la Unión decidió debe ajustarse cualquier ordenamiento de carácter local en la materia, como es el caso de la multicitada Ley.

Adicionalmente esta iniciativa prevé la adición de los artículos 21 Bis y 21 Ter a efecto de dotar de mayor certeza al acto consistente en la puesta a disposición del aviso de privacidad simplificado y el integral, respectivamente.

En el caso del artículo 21 Bis, se propone que el responsable tenga el deber de poner a disposición del titular de los datos personales, el aviso de privacidad simplificado en distintos supuestos, a saber: 1) previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y 2) previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtengan de forma indirecta del titular. Asimismo, la propuesta prevé que los supuestos anteriores, no eximan al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en un momento posterior.

Por su parte, el artículo 21 Ter propuesto busca ajustar nuestra ley local a las disposiciones que prevé la Ley General en cuanto al aviso de privacidad integral, incluyendo los requisitos con los que deberá contar dicho aviso, destacando, el domicilio del responsable, los datos personales que serán sometidos a tratamiento, (identificando aquéllos que son sensibles), el fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento, las finalidades del tratamiento de los datos personales, los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO, entre otros.



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

A efecto de una mayor claridad y para ilustrar de mejor forma el contenido de las reformas y adiciones planteadas en la presente iniciativa, así como su marco de referencia, a continuación se inserta un cuadro comparativo que coteja el texto de los preceptos observados por la SCJN de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México vigente; lo que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en cuanto a su carácter de norma marco en la materia y las propuestas de modificación que prevé la presente iniciativa.

<b>LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS</b>	<b>TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA</b>
Artículo 15. En caso que la obtención o recabación de datos personales se haya hecho de manera indirecta, el tratamiento de datos personales se hará lícito cuando el responsable tome las medidas necesarias para informar sobre el tratamiento de los datos o bien lleve a cabo las acciones pertinentes para obtener el consentimiento de la persona.	<b>SIN CORRELATIVO EN LA LEY GENERAL</b>	Artículo 15. <b>Se deroga</b>
Artículo 21. El aviso de privacidad deberá contener la siguiente información:	Artículo 27. El aviso de privacidad a que se refiere el artículo 3, fracción II, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:	Artículo 21. <b>El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:</b>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
<p>I. La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio;</p> <p>II. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;</p> <p>III. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, así como de la existencia de un sistema de datos personales;</p> <p>IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, el ciclo de vida de los mismos, la revocación del consentimiento y los derechos del titular sobre éstos;</p>	<p>I. La denominación del responsable;</p> <p>II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;</p> <p>III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:</p> <p>a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y</p> <p>b) Las finalidades de estas transferencias;</p> <p>IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y</p>	<p>I. La denominación del responsable;</p> <p>II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;</p> <p>III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:</p> <p>a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y</p> <p>b) Las finalidades de estas transferencias;</p> <p>IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
<p>V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición; y</p> <p>VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia.</p>	<p>V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.</p> <p>La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.</p> <p>Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.</p>	<p>V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.</p> <p>La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.</p> <p>Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO EN LA LEY VIGENTE.</b></p>		<p><b>Artículo 21 BIS.</b> El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:</p> <p>I. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
		<p>obtengan de manera directa del titular; y</p> <p>II. Previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular.</p> <p>Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO EN LA LEY VIGENTE</b></p>	<p>Artículo 28. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:</p> <p>I. El domicilio del responsable;</p> <p>II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;</p>	<p>Artículo 21 Ter. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:</p> <p>I. El domicilio del responsable;</p> <p>II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;</p>





MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
	<p>III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;</p> <p>IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;</p> <p>V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;</p> <p>VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y</p> <p>VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.</p>	<p><b>III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;</b></p> <p><b>IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;</b></p> <p><b>V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;</b></p> <p><b>VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y</b></p> <p><b>VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.</b></p>
<p>Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.</p> <p>La cancelación de datos será procedente cuando el tratamiento no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto</p>	<p>Artículo 46. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados por este último.</p>	<p>Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.</p> <p><b>Se derogan los párrafos segundo y tercero.</b></p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
<p>en la Ley, cuando el titular retire o revoque el consentimiento y el tratamiento no tenga otro fundamento jurídico, sus datos hayan sido tratados de manera ilícita o cuando se hayan difundido sin su consentimiento.</p> <p>El Derecho de Cancelación no procederá cuando sea necesario para ejercer el derecho a la libertad de expresión, por razones de interés público con fines estadísticos o de investigación científica o histórica, o para el cumplimiento de una obligación legal que determine el tratamiento de datos.</p>		
<p>Artículo 77. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.</p>	<p>Artículo 86. El responsable procurará que las personas con algún tipo de discapacidad o grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.</p>	<p>Artículo 77. <b>El responsable procurará que los grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.</b></p>
<p>Artículo 79. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 89. Además de las facultades que le son conferidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información</p>	<p>Artículo 79. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
<p>I. Conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión interpuestos por los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>II. Presentar petición fundada al Instituto Nacional, para que conozca de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, en términos de lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus resoluciones;</p> <p>IV. Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales;</p>	<p>Pública y demás normatividad que le resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;</p> <p>II. Interpretar la presente Ley en el ámbito administrativo;</p> <p>III. Conocer y resolver los recursos de revisión que interpongan los titulares, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>IV. Conocer y resolver, de oficio o a petición fundada por los organismos garantes, los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
<p>V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, preferentemente, sean atendidos en la misma lengua;</p> <p>VI. a XXIII. ...</p>	<p>ameriten, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>V. Conocer y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los titulares, en contra de las resoluciones emitidas por los organismos garantes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;</p> <p>VI. a XXXVII. ...</p>	<p>V. Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidas en la misma lengua;</p> <p>VI. a XXIII. ...</p>
<p>Artículo 95. Admitido el recurso de revisión, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Instituto requerirá a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los</p>	<p>Artículo 107. Admitido el recurso de revisión y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 65 de la presente Ley, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <p>I. El Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, requerirán a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del</p>	<p>Artículo 95. Admitido el recurso de revisión, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:</p> <p><b>I. El Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, requerirán a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que</b></p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
<p>elementos comunes y los puntos de controversia. La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia. Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;</p> <p>II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto señalará el lugar o</p>	<p>recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia. La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia. Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;</p> <p>II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto y los Organismos</p>	<p>contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia. La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia. Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;</p> <p>II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto y los</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
<p>medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los cinco días siguientes en que el Instituto haya recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.</p> <p>El Instituto podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el Instituto señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes. De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;</p>	<p>garantes, según correspondan, señalarán el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, hayan recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.</p> <p>El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.</p>	<p>Organismos garantes, según correspondan, señalarán el lugar o medio, día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, hayan recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.</p> <p>El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.</p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
<p>III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se</p>	<p>El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes. De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;</p> <p>III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se</p>	<p>El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes. De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;</p> <p><b>III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se</b></p>



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS	TEXTO PROPUESTO POR LA INICIATIVA
<p>continuará con el procedimiento;</p> <p>IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión, respetando los plazos establecidos para resolver el recurso de revisión;</p> <p>V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia, y</p> <p>VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento. El plazo al que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.</p>	<p>continuará con el procedimiento;</p> <p>IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;</p> <p>V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto, o en su caso, los Organismos garantes, deberán verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo, y</p> <p>VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento. El plazo al que se refiere el artículo siguiente de la presente Ley será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.</p>	<p>continuará con el procedimiento;</p> <p><b>IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;</b></p> <p><b>V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto, o en su caso, los Organismos garantes, deberán verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo; y</b></p> <p><b>VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento. El plazo será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.</b></p>





**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los siguientes términos:

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 21, 44, 79, fracción V y 95; se **adicionan** los artículos 21 Bis y 21 Ter; y se **deroga** el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 15. **Se deroga**

Artículo 21. El **aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:**

**I. La denominación del responsable;**

**II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;**

**III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:**

**a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y**



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**morena**

**DIPUTADA**

**I LEGISLATURA**

**b) Las finalidades de estas transferencias;**

**IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular, y**

**V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.**

**La puesta a disposición del aviso de privacidad al que refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad integral.**

**Los mecanismos y medios a los que se refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.**

**Artículo 21 BIS. El responsable deberá poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en los siguientes momentos:**

**I. Previo a la obtención de los mismos, cuando los datos personales se obtengan de manera directa del titular; y**

**II. Previo al uso o aprovechamiento, cuando los datos personales se obtienen de manera indirecta del titular.**

**Las reglas anteriores, no eximen al responsable de proporcionar al titular el aviso de privacidad integral en momento posterior, conforme a las disposiciones aplicables de la presente Ley.**



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

**Artículo 21 Ter. El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, al que refiere la fracción V del artículo anterior deberá contener, al menos, la siguiente información:**

**I. El domicilio del responsable;**

**II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;**

**III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento;**

**IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se recaban los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular;**

**V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;**

**VI. El domicilio de la Unidad de Transparencia, y**

**VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.**

**Artículo 44. El titular tendrá derecho a solicitar la cancelación de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que los mismos ya no estén en su posesión y dejen de ser tratados.**

**Artículo 77. El responsable procurará que los grupos vulnerables, puedan ejercer, en igualdad de circunstancias, su derecho a la protección de datos personales.**



MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

**morena**

DIPUTADA

I LEGISLATURA

Artículo 79. ...

I. a IV. ...

V. **Coordinarse con las autoridades competentes para que las solicitudes para el ejercicio de los derechos y los recursos de revisión que se presenten en lenguas indígenas, sean atendidas en la misma lengua;**

VI. a XXIII. ...

**Artículo 95. Admitido el recurso de revisión, el Instituto promoverá la conciliación entre las partes, de conformidad con el siguiente procedimiento:**

**I. El Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, requerirán a las partes que manifiesten, por cualquier medio, su voluntad de conciliar, en un plazo no mayor a siete días, contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, mismo que contendrá un resumen del recurso de revisión y de la respuesta del responsable si la hubiere, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia. La conciliación podrá celebrarse presencialmente, por medios remotos o locales de comunicación electrónica o por cualquier otro medio que determine el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda. En cualquier caso, la conciliación habrá de hacerse constar por el medio que permita acreditar su existencia. Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el titular sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vinculados con la Ley y el Reglamento, salvo que cuente con representación legal debidamente acreditada;**

**II. Aceptada la posibilidad de conciliar por ambas partes, el Instituto y los Organismos garantes, según correspondan, señalarán el lugar o medio, día y**



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**morena**

**DIPUTADA**

**I LEGISLATURA**

hora para la celebración de una audiencia de conciliación, la cual deberá realizarse dentro de los diez días siguientes en que el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, hayan recibido la manifestación de la voluntad de conciliar de ambas partes, en la que se procurará avenir los intereses entre el titular y el responsable.

El conciliador podrá, en todo momento en la etapa de conciliación, requerir a las partes que presenten en un plazo máximo de cinco días, los elementos de convicción que estime necesarios para la conciliación.

El conciliador podrá suspender cuando lo estime pertinente o a instancia de ambas partes la audiencia por una ocasión. En caso de que se suspenda la audiencia, el conciliador señalará día y hora para su reanudación dentro de los cinco días siguientes. De toda audiencia de conciliación se levantará el acta respectiva, en la que conste el resultado de la misma. En caso de que el responsable o el titular o sus respectivos representantes no firmen el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar dicha negativa;

III. Si alguna de las partes no acude a la audiencia de conciliación y justifica su ausencia en un plazo de tres días, será convocado a una segunda audiencia de conciliación, en el plazo de cinco días; en caso de que no acuda a esta última, se continuará con el recurso de revisión. Cuando alguna de las partes no acuda a la audiencia de conciliación sin justificación alguna, se continuará con el procedimiento;

IV. De no existir acuerdo en la audiencia de conciliación, se continuará con el recurso de revisión;

V. De llegar a un acuerdo, éste se hará constar por escrito y tendrá efectos vinculantes. El recurso de revisión quedará sin materia y el Instituto, o en su caso, los Organismos garantes, deberán verificar el cumplimiento del acuerdo respectivo; y



**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**

**morena**

**DIPUTADA**

I LEGISLATURA

**VI. El cumplimiento del acuerdo dará por concluido la sustanciación del recurso de revisión, en caso contrario, el Instituto reanudará el procedimiento. El plazo será suspendido durante el periodo de cumplimiento del acuerdo de conciliación.**

Dado en el Salón de Sesiones de Donceles a los 03 días del mes de septiembre de 2019.

*"Por Una Ciudad Con Derechos Plenos"*

**MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE  
DIPUTADA LOCAL POR EL DISTRITO XXXI  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**